



**V.** Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;

**VI.** Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

**VII.** Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;

**VIII.** Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;

**VI.** Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

**IX.** Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

**Artículo 96. Undecies.** El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín.

**Artículo 96 Duodecies.** El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

**II.** Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;

**III.** Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

**IV.** Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

**V.** Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

**VI.** Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;

**VII.** Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;



**VIII.** Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en **términos** de las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Concertar acciones con los sectores no **gubernamental**, social y privado en materia de **desarrollo social**;

**X.** Establecer **mecanismos** para incluir la **participación** de la sociedad civil **organizada** y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y **acciones** de desarrollo social;

**XI.** Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio **municipal** y fomentar el desarrollo social de los mismos;

**XII.** Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

**XIII.** Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

**Artículo 96 Terdecies.** El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los **requisitos establecidos** en el artículo 32 de esta Ley, **requiere contar** con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, o **contar** con una experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.

**Artículo 96 Quaterdecies.-** La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el **empoderamiento** de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no **discriminación**, así como los tipos y las modalidades de la **violencia contra las mujeres**, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, **impulsar** y **apoyar** el fortalecimiento de **planes, programas** y acciones administrativas que **permitan** el ejercicio pleno de los **derechos de las mujeres**;